

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Marzo Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520230009000.  
Demandante: CLUB DEPORTIVO V&V FUTBOL CLUB MI NUEVO TOLIMA.  
Demandado: ALIANZA PETROLERA F.C. S.A.

La anterior demanda EJECUTIVA promovida por CLUB DEPORTIVO V&V FUTBOL CLUB MI NUEVO TOLIMA., contra ALIANZA PETROLERA F.C. S.A., "Es Inadmisibles", toda vez que, no se aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante CLUB DEPORTIVO V&V FUTBOL CLUB MI NUEVO TOLIMA, conforme al numeral 2 del artículo 84 CGP.

Igualmente revisando el título que se pretende cobrar (laudo), se avizora que en el mismo, se omitió plasmar la firma, llámese manuscrita o digital, debiendo corregir dicha inconsistencia o en su defecto aportar la publicación del presente laudo en el sitio web oficial de la FCF, para cotejar su autenticidad.

Así las cosas, la demanda deberá inadmitirse concediéndosele al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane los defectos señalados conforme lo dispone el Artículo 90 del C.G del P., y el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 010  
fijado en la secretaría del juzgado hoy 21 de marzo de  
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ